

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora jueza el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2020-00065-00, promovido por el señor **HUMBERTO ENRIQUE AGUAS CASTILLA**, mediante apoderado judicial Dr. **LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ** contra el señor **OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA**, informándole que el día 3 de noviembre de 2020, el apoderado del demandante desde su email [lgcr77@hotmail.com](mailto:lgcr77@hotmail.com), presentó escrito mediante el cual manifiesta que el demandado fue notificado a través de correo certificado, de forma personal allegándole copia de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago. La parte actora anexó como pruebas las guías de entrega No. 9125537659 y de recibió No. 9125537660 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, y oficios de embargo ordenados por este despacho. Pide tener como prueba documento de notificación con constancia de recibido firmado por el demandado el día 30 de octubre de 2020. Por otro lado, se le informa que el demandado solicitó al despacho ser notificado personalmente y se le hace efectivo el acto de notificación el día 9 de noviembre de 2020, por lo cual aportó contestación y propuso excepciones dentro del término. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, enero 12 de 2021.

**LAURA PEREIRA GONZALEZ**

Secretaria.



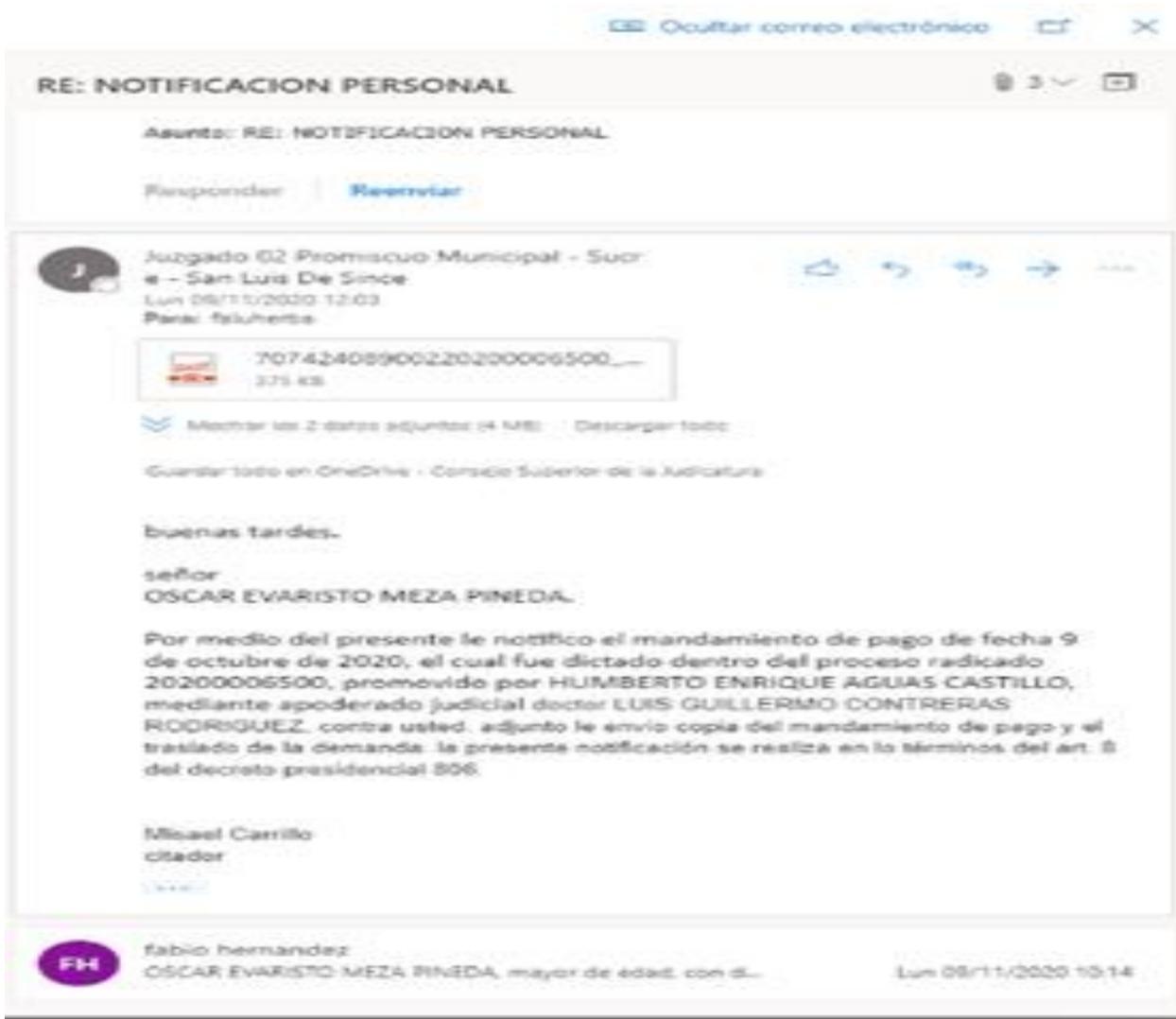
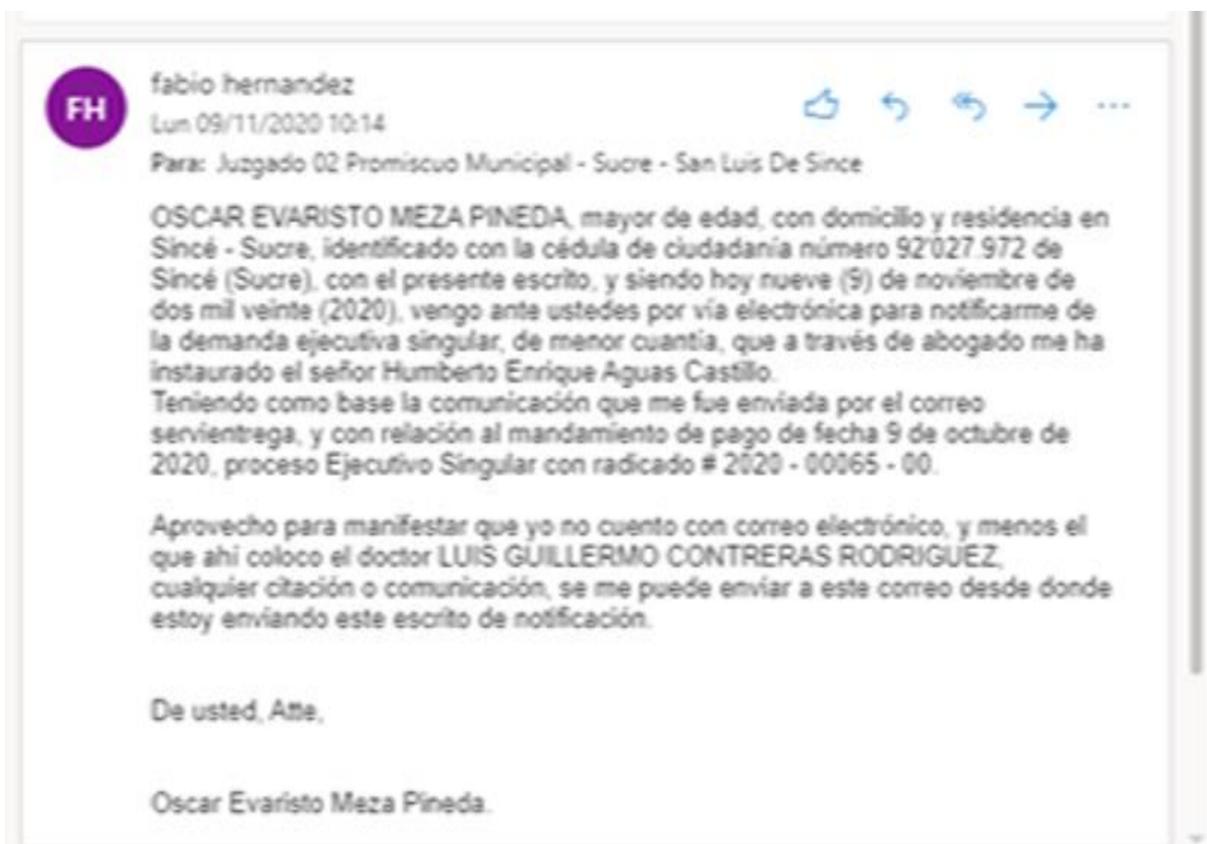
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE**  
Sincé, Sucre, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUIANTIA**  
**RADICACION No. 2020-00065-00**  
**DEMANDANTE: HUMBERTO ENRIQUE AGUAS CASTILLA**  
**APODERADO DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO (A): OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA**

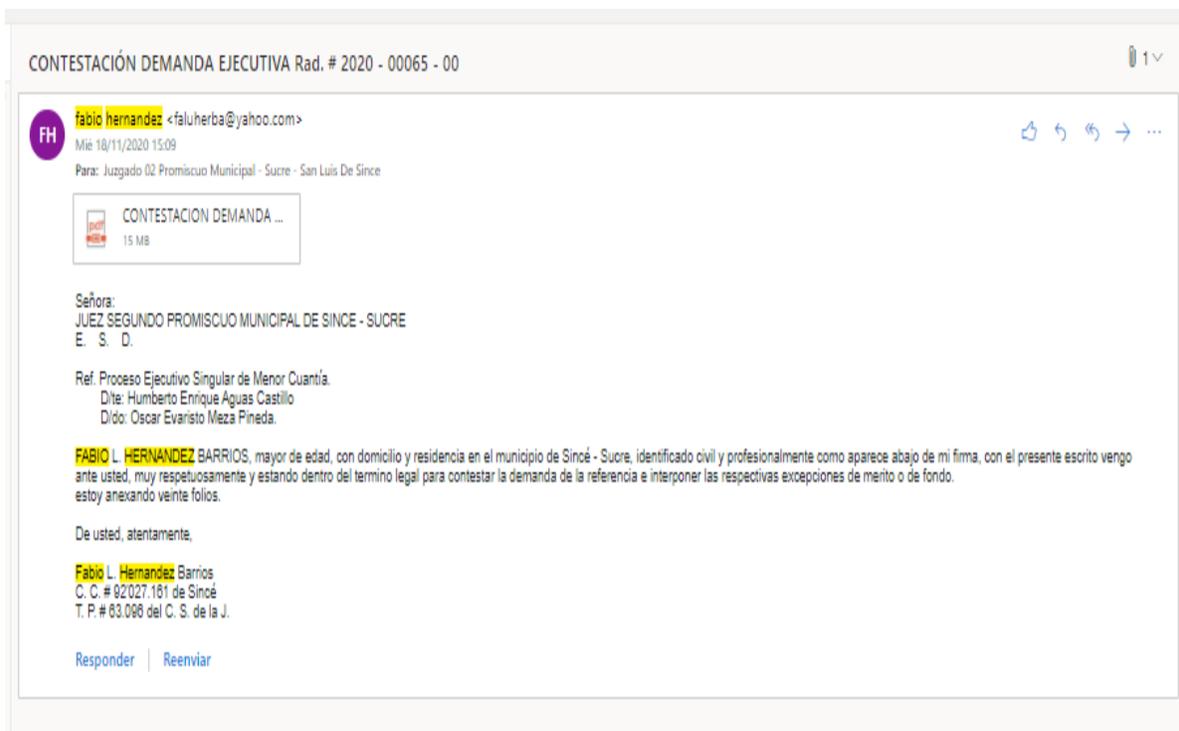
Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que fueron aportadas guías expedidas por la empresa de mensajería SEFVIENTREGA, acompañada de la comunicación dirigida al demandado, la cual fue recibida por éste el día 30 de octubre de 2020. En la misiva en cita se le informó al encartado la existencia del proceso, indicándole que debía comparecer por medios virtuales a través del correo institucional de este juzgado para ser notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, tal como se dispuso en el numeral 2° del mismo proveído, acorde con lo descrito en el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, el demandado acudió virtualmente a esta célula judicial y dentro del término legal para ser notificado personalmente del auto adiado el 9 de octubre de 2020, notificación personal que realizó el citador del juzgado el día 9 de noviembre de 2020, tal como puede observarse a continuación:



Dado lo anterior, se advierte que el demandado fue notificado personalmente del auto que libró orden de pago el día 9 de noviembre de 2020; en consecuencia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación el ejecutado podía proponer excepciones de mérito, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., término éste que fenecía el día 24 de noviembre de 2020; no obstante, el día 18 de noviembre de la misma

anualidad, siendo las 15:09 p.m., a través de su apoderado judicial Dr. FABIO LUIS HERNANDEZ BARRIOS, allegó contestación de demanda y formuló medios exceptivos, tal como se avizora a reglón seguido:



De acuerdo a lo expuesto en precedencia, este juzgado en la parte resolutive de presente proveído tendrá por notificada personalmente a la parte pasiva de la litis, señor OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA, del auto de fecha octubre 9 de 2020 y conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. en su numeral 1º, procederá a surtir el respectivo traslado de excepciones de mérito a través del presente auto, a fin de que el demandante se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez vencido el respectivo traslado, para continuar con el trámite del proceso y actuando al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 ibídem, se señalará fecha conforme la agenda del despacho, para llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones de qué tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En consecuencia el juzgado,

#### RESUELVE:

**1.-** Téngase por notificada personalmente a la parte pasiva de la litis, señor OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA, con C.C. No. 92.027.927 del auto de fecha octubre 9 de 2020, mediante el cual este despacho libró mandamiento de pago en su contra.

**2.-** Del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada y mediante el presente auto, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. **POR SECRETARÍA, ENVIÉSE AL APODERADO DEL DEMANDANTE A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO EL PRESENTE AUTO Y LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR EL DEMANDADO.**

**3.-** Una vez vencido el respectivo traslado, POR SECRETARÍA, ingrésese el proceso al despacho para señalar fecha a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones de qué tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

**4º.** - Reconocer personería al Dr. FABIO LUIS HERNANDEZ BARRIOS, portador de la C.C. No. 92.027.161 y T.P. No. 63.096 del C.S.J., como apoderado principal del demandado, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO  
JUEZA

hr.